

1000
1000
1000
1000

dado de ella conocimiento, para que prohibiera en absoluto el referido Inspector la matanza de ovejas, cuya comunicacion original ha presentado el peticionario al oficial del negociado para que pudiera conocerla esta Comision = 6.º Que por decreto de la Alcaldia su fecha 4 de Julio de 1887, se dispuso la devolucion al Sr. Amorós de 3.483 pesetas, importe de la fianza prestada para garantir su contrato, mediante á tener pagado el precio del mismo, segun certificacion de la Contaduria Municipal = 7.º Que ni entonces ni despues, hasta el 25 de Febrero último, ha producido el Sr. Amorós reclamacion de ninguna clase = En su consecuencia, pues, y considerando que la circunstancia de aparecer comprendida la oveja en la tarifa de los derechos que podia cobrar el arcedatario no significa ni podia significar que fuese protestativo en el permitir la matanza de dicha clase de reses, sino unicamente que en el caso de que el Ayuntamiento creyera oportuno derogar la prohibicion consignada en el Bando y Reglamento indicados anteriormente, entonces cobraria el arbitrio de 1.50 pts. por cada res = Considerando que no estando derogada dicha prohibicion por el Excmo. Ayuntamiento, que es quien unicamente tiene facultades para hacerlo con arreglo á la Ley municipal, debe considerarse aquella en vigor, y por consiguiente que estuvo en su lugar la orden del Excmo. Alcalde, encaminada á corregir abusos y hacer